

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: ANGELICA MARIA ARROYO HINCAPIE
Demandada: JAEL ANDREA OSORIO HENAO
Radicado: 2021-00461

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, toda vez que los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA, en favor de **ANGELICA MARIA ARROYO HINCAPIE** contra **JAEL ANDREA OSORIO HENAO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO No. 001

1. La suma de \$185.000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre dicho capital desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 30 de enero de 2020, a las tasas legales permitidas, sin que exceda la pactada del 1% mensual.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO No. 002

1.- La suma de \$80.000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre dicho capital desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019, a las tasas legales permitidas, sin que exceda la pactada del 1% mensual.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO No. 003

1.- La suma de \$70.000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés

bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 31 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre dicho capital desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2019, a las tasas legales permitidas, sin que exceda la pactada del 1% mensual.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles hipotecados, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en los folios de matrícula inmobiliaria Números: **50C-1630725, 50C-1630737 y 50C-146985** de conformidad con el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **JOSE RICARDO ARCHILA GUIO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e19cc5d7e2a50b87e3cf0edabc47e47eed24ecd56b234f6e2264b00baf64a76**
Documento generado en 19/10/2021 09:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>